



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL ÓRGANO
JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA
NIÑEZ Y LA FAMILIA PARA LA REGLAMENTACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 4 DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES.**

Panamá, 10 de julio de 2001.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA PARA LA REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 4 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Las Suscritas a saber **ALBA TEJADA DE ROLLA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-38-943, en su calidad de **MINISTRA DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**, por una parte, quien en adelante se denominará **MINJUMNFA**, y por la otra **MAGISTRADA MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 4-96-230, en su calidad de **PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, quien en adelante se denominará **ÓRGANO JUDICIAL**,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Gaceta Oficial # 23,729 de 6 de febrero de 1999, se promulga la Ley 4 de 29 de enero de 1999 por el cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres en la República de Panamá.
- Que esta Ley faculta al Estado a través del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a poner en ejecución y desarrollo la política pública de igualdad de oportunidades para las mujeres contenido en la ley 4 de 29 de enero de 1999.
- Que este mecanismo legal, contenido en la ley 4 de 1999, establece políticas públicas de forzoso cumplimiento para todos los entes estatales, instituciones autónomas y semiautónomas, descentralizadas, y demás fuerzas sociales..
- Que el ordinal 3 del artículo 3 de la Ley 42 de 1997, por la cual se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, establece entre sus funciones la competencia de “actuar como instancia de concertación entre el gobierno y la sociedad civil organizada, en el ámbito del desarrollo humano” y por ende coordina, promueve, fiscaliza y desarrolla las políticas de promoción de la igualdad de

oportunidades para las mujeres a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MUJER (DINAMU), entre otras unidades administrativas, dirigidas a mejorar las condiciones de este vasto sector de la sociedad.

- Que para lograr lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 4 de 29 de enero de 1999, el MINJUMNFA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 42 de 1997, está facultado para suscribir convenios o acuerdos a nivel interinstitucional y con la Sociedad Civil en procura del cumplimiento de la política pública de desarrollo social que lleva adelante el Estado Panameño.
- Que es un asunto de Estado propiciar y crear las condiciones para la participación activa del ÓRGANO JUDICIAL en conjunto con MINJUMNFA en el proceso de reglamentación e implementación de la ley 4 de 29 de enero de 1999, desde el ámbito de sus competencias.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Participar activa y conjuntamente desde sus respectivas competencias, en la reglamentación de la Ley 4 de 29 de Enero de 1999 y en la definición de una estrategia para su implementación atendiendo las convocatorias y tareas planificadas por el MINJUMNFA.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ÓRGANO JUDICIAL ha designado a los siguientes funcionarios / as a saber: Secretario General de la Corte Suprema de Justicia o su Asistente, Subdirectora de la Escuela Judicial y Subsecretaria Administrativa, solicitados mediante nota N° 64-DNM- DDHH/ 01 de MINJUMNFA, para integrar el Equipo de Especialistas que apoyará el diseño técnico de la propuesta de reglamentación de la Ley 4 de 29 de Enero de 1999, en las áreas de su competencia sectorial, y la definición de la estrategia para su implementación.

Estos funcionarios dispondrán del tiempo necesario para garantizar las funciones para los cuales se les designa.

CLÁUSULA TERCERA: Estos funcionarios / as tendrán las siguientes funciones:

- 1- Recopilar y analizar información, y diseñar y/o procesar instrumentos que permitan formular la reglamentación de la Ley 4 /99 de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres correspondientes al sector de su competencia institucional.

- 2- Identificar métodos que sirvan para interpretar, aplicar y ejecutar la Ley a lo interno de su institución con el enfoque de género.
- 3- Trabajar conjuntamente con sus interlocutores sectoriales de la Sociedad Civil en el proceso de reglamentación de la Ley 4/99.
- 4- Todas aquellas que sean necesarias establecer para el buen desarrollo del proceso de reglamentación de la ley.

CLÁUSULA CUARTA: Acuerdan LAS PARTES integrar a través de este Equipo de Especialistas, la Red de instituciones públicas y de la sociedad civil, para apoyar la reglamentación e implementación de esta ley.

CLÁUSULA QUINTA: Para mantener el funcionamiento de la Red y garantizar efectividad al proceso de la reglamentación de la ley 4 /99, LAS PARTES acuerdan que el proceso de diálogo y negociación se regirá por los siguientes principios: transparencia en el diálogo, rendición de cuentas entre todas las partes que haga efectiva la implementación de la ley, acciones correctivas en casos de que existiera necesidad de restitución proporcional, respeto del consenso, y todas aquellas que las partes consideren necesarias para trabajar conjuntamente.

CLÁUSULA SEXTA: MINJUMNFA por su parte se compromete a impulsar esta iniciativa a través de la dotación de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo esta gestión.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil uno.

Por MINJUMNFA:

Por EL ORGANISMO JUDICIAL:

LA MINISTRA,

LA MAGISTRADA PRESIDENTA,


ALBA TEJADA DE ROLLA


MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA